

## LEY N.º 608

Auxiliar y portapliegos de  
la mesa de partes  
del Ministerio de Fomento

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente.

*El Congreso de la República Peruana*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créanse los puestos de auxiliar y portapliegos de la mesa de partes del Ministerio de Fomento, con la dotación anual de ciento veinte libras el primero y de treinta y seis libras el segundo, que se consignará en el presupuesto general.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos siete.—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—*Víctor Castro Iglesias*, Senador Secretario.—*Mario Sosa*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos siete. — JOSÉ PARDO.  
—*Delfín Vidalón*.